

CAPITULO SEGUNDO

"LAS MUNICIPALIDADES"

- [Leyes Municipales.](#)
- [La Comuna Autónoma.](#)
- [Elección de los Municipales.](#)

LAS MUNICIPALIDADES EN CHILE

La historia de la Municipalidades nace con la instalación del primer Cabildo creado por Pedro de Valdivia el 11 de marzo de 1541, los que funcionaron en Chile durante el período colonial.

Una Ley de 27 de julio de 1826 dispuso "que los pueblos eligieran popularmente sus Cabildos".

El 8 de noviembre de 1854 se dictó la Primera Ley de Municipalidades.

En 1891, durante el Gobierno del Presidente Jorge Montt (1891- 96), se dictó la nueva Ley de Municipalidades llamada de la Comuna Autónoma, que inspirándose en la autonomía municipal que existía en Suiza, fue tomada y aplicada en nuestro país por el Ministro del Interior Manuel José Irarrázaval, quien comprobó personalmente en Europa como contribuyó a formar al ciudadano consciente de sus obligaciones y celoso defensor de sus derechos, convencido de que éste era el único modo de regenerar al pueblo que venía de vivir la Revolución de 1891 que provocó en el Ejecutivo establecer el sistema de Gobierno del parlamentarismo con una absoluta prescindencia del Gobierno en las elecciones.

Irarrázaval llegó a hacerla aceptar como ley en 1891. Dividióse el país en comunas administradas por municipios cuyos miembros elegidos directamente por el pueblo duraban tres años, debiendo ocuparse en la salubridad, aseo y ornato, de poblaciones, fomentar la instrucción, la industria y el orden; tenían también gran influencia en las elecciones ya que hacían los registros manejándose independientemente de los gobernadores departamentales e intendentes provinciales quedando dichos registros guardados en manos del Primer Alcalde.

La Ley era considerada buena y muy a favor del pueblo que recibía las ventajas del federalismo sin sus defectos.

Sin embargo, se le criticó por dos razones: consideraba un exceso de autonomía, superior a la cultura general. Y por considerar una subdivisión, que estima exagerada, del territorio en secciones comunales.

En cuanto a la segunda crítica mencionaremos que creó, a lo largo del país, 195 nuevas Comunas y Municipalidades. En la actual provincia de Curicó creó las de Teno, Rauco, Llico, La Huerta, Valdivia de Lontué, Pequén (Villa Prat), Tutuquén, siendo algunas de ellas de muy corta vida.

Con el correr de los años se le agregó una nueva crítica: la intervención del dinero fue decisiva. El cohecho o compra de electores (a los cuales se les denominaba "cameros") consagró la hegemonía política de la oligarquía tanto urbana como rural (Oligarquía: forma de gobierno en el cual el poder supremo es ejercido por un grupo reducido de personas que pertenecen a una misma clase social).

PROCEDIMIENTO DE ELECCION DE LOS MUNICIPALES

El procedimiento de elección estaba normado por la Ley Electoral N° 2983 del año 1869, que entre su principal articulado creó los registros electorales permanentes, conservó la base de la parroquia para su división y funcionamiento de las juntas calificadoras, rebajó de dos aun día la duración de las elecciones. En su artículo 15 establecía "la creación de las Juntas Revisoras del Registro (inscripciones) las que deberían estar formadas por los seis mayores contribuyentes elegidos a la suerte entre los cuarenta que pagaran mayor contribución".

Debía funcionar cada 5 de noviembre, inscribiendo a los ciudadanos electores que cumplieran con los requisitos del llamado voto censatario, que ya estaba establecido en la Constitución promulgada el 25 de mayo de 1833 : "Teniendo derecho a sufragio los chilenos mayores de 25 años, si son solteros, y de 21 años si son casados, que sepan leer y escribir, que posean un propiedad raíz o un capital en giro cuyo monto determinará la ley".

En 1869, en Chile, los calificados para sufragar eran 41.288 ciudadanos.

La calidad de contribuyente debía acreditarse con la presentación del recibo de pago de contribución. De no contarse con este, debía presentarse un "boceto de Calificación", por el que se hacía reconocer judicialmente las cinco firmas que los suscriben por los individuos a quienes ellas pertenecen.

El diario El Lontué de Molina, de fecha Marzo 14 de 1879 se publica una reclamación para ser contribuyente: Don Dionisio Elgueda solicita que se incluya en la lista de mayores contribuyentes al señor Don Luis Francisco Garcés. Para el efecto se acompaña copia del contrato de arrendamiento del fundo denominado Peteroa, celebrado entre el propietario don Juan Francisco Garcés y su hijo don Luis Francisco como

arrendatario, contrato en que aparece escriturado con fecha de enero 20 de 1879 ante el Notario don Ramón Arancibia Fontecilla. Se agrega también un certificado del señor Administrador del Estanco del Departamento, por el cual consta haber sido abierta en esa oficina la contribución agrícola perteneciente a los fundos de Don Juan Francisco Garcés, denominada Colín, Peteroa y Trapiche.

Vistos, considerando, que el contrato que se acompaña no cumple con los requisitos que la ley del caso exige por cuanto lleva fecha de enero 20 de 1879 cuando la contribución agrícola fue cubierta en abril de 1878.

Considerando, que para los efectos de esta ley, de esta letra y su espíritu se desprende que únicamente debe tomarse en cuenta la fecha en que el contrato ha sido escriturado y no las del convenio entre las partes;

Considerando así mismo, que el certificado del señor administrador de Estanco no consta que don Luis Francisco Garcés sea quien haya pagado la contribución agrícola del fundo de Peteroa;

En virtud de lo dispuesto en el artículo de la ley de noviembre 12 de 1874 y el artículo 1° de la explicativa y complementaria del 11 de agosto de 1875, se declara no haber lugar a la inclusión del señor Luis Francisco Garcés en la Lista de Mayores Contribuyentes del departamento.

Carlos Antunez Primer Alcalde.

En la elección de 1896 funcionaron las siguientes Juntas Inscriptoras :

3ª Subdelegación : Valdivia de Lontué.

1ª Sección : Funcionaba en la Sala Municipal, 150 inscritos,

2ª Sección : Escuela Municipal Lo Valdivia, 119 inscritos. 3ª Sección : Escuela Fiscal Lo Valdivia, 150 inscritos,

4ª Sección : Cuartel Policía Lo Valdivia, 150 inscritos.

4ª Subdelegación : Peteroa.

1ª Sección : Casa del Fundo Esperanza de don Francisco Pastor Correa, 149 inscritos.

INSTALACION DE LOS MUNICIPALES ELECTOS

Concluida la votación, la Junta Inscriptora procedía a la Sesión Preparatoria o Comisión Calificadora de Poderes, de conformidad al artículo 11 de la Ley de Municipalidades. Sus informes se remitían a lo siguiente:

"No habiéndose presentado ninguna reclamación y estando ajustados a la ley los poderes presentados por los municipales electos, estimamos que la I. Municipalidad debe calificarlos favorablemente y con lo cual dejamos cumplido nuestro cometido".

Cuando se presentaba alguna reclamación era porque algo ocurría en cuanto a tiempo de residencia en la comuna, grado de parentesco entre los diferentes municipales electos.

Cumplidos estos trámites se procedía a la instalación de la Municipalidad lo que ocurría el primer domingo de mayo.

Presidía la sesión el municipal de mayor edad oficiando de secretario el de menor edad. El temario de esta ceremonia estaba contemplado en la Ley de Municipalidades :

1.- Informe de Comisión Calificadora de Poderes.

2.- Juramento de Municipales electos.

3.- De conformidad al artículo 13 se procedía a la elección de Alcalde por voto acumulativo en el siguiente orden:

- Primer, Segundo y Tercer Alcalde.
- Regidores del primero al sexto.

4.- Fijación del día de sesiones.